



POLICÍA NACIONAL
Dirección General

DMS

Departamentos y Municipios Seguros



CANDIDATOS

La Seguridad Ciudadana, un compromiso con la Gobernabilidad Democrática

Prosperidad
para todos

CANDIDATOS. La Seguridad Ciudadana, un compromiso con la Gobernabilidad Democrática

Policía Nacional, Primera edición junio de 2011.

Doctor	JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN Presidente de la República
Doctor	RODRIGO RIVERA SALAZAR Ministro de Defensa Nacional
General	ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO Director General Policía Nacional
Mayor General	RAFAEL PARRA GARZÓN Subdirector General Policía Nacional
Mayor General	ORLANDO PÁEZ BARÓN Inspector General Policía Nacional
Brigadier General	JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO Director de Seguridad Ciudadana
Brigadier General	JANIO LEÓN RIAÑO Jefe Oficina de Planeación
Coronel	LEÓN GUILLERMO BARÓN CALDERÓN Jefe Oficina Comunicaciones Estratégicas
Teniente Coronel	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA Coordinador Programa DMS
Textos:	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ROJAS Asesora Programa DMS GRUPO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES Oficina de Comunicaciones Estratégicas

Web: www.policia.gov.co

E-mail: ofpla.dms-jefat@policia.gov.co

Teléfonos: (1) 3159000 exts. 9775 - 9509 Bogotá D. C.

Este documento hace parte integral de las publicaciones del Programa DMS y tiene como objetivo principal dar a conocer a los candidatos político-administrativos y al personal de policía las funciones y competencias que tienen en la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.

No olvide, todos los documentos de la serie de cartillas del Programa DMS son documentos de consulta permanente para las autoridades, que también se encuentran publicados en la página web del Programa: www.policia.gov.co link Programa DMS.

Contenido

ROL DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES

1. ¿Qué debo hacer como Gobernador o Alcalde con relación a la gestión territorial de la convivencia, la seguridad ciudadana y el manejo del orden público? 6
2. ¿Cuáles son las primeras acciones que debo realizar como Gobernador o Alcalde para iniciar mi mandato con una buena gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana? 7
3. ¿Cuáles son las obligaciones y atribuciones que tengo como Gobernador o Alcalde, con relación a la convivencia, la seguridad ciudadana y el manejo del orden público? 10
4. ¿Qué acciones debo desarrollar como Gobernador o Alcalde para poder cumplir con mi responsabilidad en el manejo del orden público y la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana? 11
5. ¿A qué servidores públicos puedo invitar a los Consejos de Seguridad y a los Comités Territoriales de Orden Público? 12
6. ¿Qué funciones tienen los Consejos de Seguridad y los Comités Territoriales de Orden Público? 13
7. ¿Qué es un Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC)? 15
8. ¿Por qué es importante invertir en programas, proyectos, acciones, infraestructura e implementos, que permita a las autoridades realizar acciones a fin de preservar el derecho a la seguridad y a la convivencia pacífica? 15
9. Como Gobernador o Alcalde ¿debo rendir informes sobre la ejecución de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET)? 16
10. ¿Cuáles son las faltas disciplinarias en las que puedo incurrir como Gobernador o Alcalde en materia de orden público? 16
11. ¿Qué pasa si no cumplo con las atribuciones, obligaciones y funciones que la normatividad me ha otorgado como Gobernador o Alcalde en materia de orden público, convivencia y seguridad ciudadana? 17
12. ¿Qué institución adelanta las investigaciones por las faltas disciplinarias en materia de orden público? 17
13. ¿Cuál es la relación que como Gobernador o Alcalde, tengo con el Presidente de la República y con los Alcaldes de los distritos o municipios que hacen parte del departamento en cuanto al manejo del orden público? 18
14. ¿Qué no debo olvidar como primera autoridad, cuando tomo decisiones con relación al manejo del orden público, la convivencia y la seguridad ciudadana? 18

ROL DE LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES

1. ¿Qué debo hacer como Diputado o Concejal con relación al manejo del orden público y la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana? 19

DMS

Departamentos y Municipios Seguros

Editorial



General
Óscar Adolfo Naranjo Trujillo
Director General Policía Nacional

La Seguridad Ciudadana, un compromiso con la Gobernabilidad Democrática

La Constitución Política de 1991 contiene importantes avances en temas propios de la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana, estableciendo el rol de las instituciones gubernamentales en cada uno de los ámbitos pertinentes a esta responsabilidad, dando un respaldo normativo a la Policía como una institución de carácter nacional; cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En este sentido, garantizar el derecho a la seguridad ciudadana es una tarea que comparten muchas instituciones del Estado, siendo fundamental el compromiso y el liderazgo de las autoridades locales, quienes en coordinación con la Policía Nacional, deben diseñar políticas y estrategias a través de las cuales se atiendan de manera integral y sostenible los problemas de violencia y delincuencia que afectan a los ciudadanos.

Por esta razón y con el fin de fortalecer la gobernabilidad local en asuntos relacionados con la convivencia y seguridad ciudadana, la Policía Nacional creó hace 7 años el Programa Departamentos y Municipios Seguros –D.M.S. a través del cual se ha liderado un proceso de capacitación permanente, dirigido a las autoridades político-administrativas de los departamentos, distritos y municipios, así como para el personal policial en temas propios de la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana; con el fin de generar capacidades institucionales, que permitan gestionar desde lo público y bajo el marco normativo vigente, aquellas problemáticas y fenómenos que limitan las garantías y derechos de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Policía Nacional a través del Programa Departamentos y Municipios Seguros –D.M.S., ofrece a todos aquellos ciudadanos, que participarán en calidad de candidatos en las próximas elecciones del mes de octubre, la presente publicación titulada –“Candidatos: La Seguridad Ciudadana, un compromiso con la Gobernabilidad Democrática”, la cual contiene las competencias, funciones y atribuciones, que las normas conceden a las autoridades para resolver de manera integral y sostenible las problemáticas que afectan la seguridad ciudadana.

ROL DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES

1 ¿Qué debo hacer como gobernador o alcalde con relación a la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana y el manejo del orden público?

- ▶ Al elegirme como gobernador, debo reconocer que soy agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público. (Art. 303 de la Constitución Política).
 - ▶ Al elegirme como alcalde, debo reconocer que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política soy la primera autoridad de policía del municipio. (Art. 315 numeral 2 de la Constitución Política).
- Como gobernador o alcalde debo:
- ▶ Entender que en Colombia existe una jerarquía para el manejo del orden público y que por ende “los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”. (Art. 296 de la Constitución Política).
 - ▶ Cumplir con las obligaciones y atribuciones que consagra la Ley 62 de 1993 Art. 16.
 - ▶ Cumplir con todas las disposiciones legales que existen sobre estas temáticas, para lo cual debo estar informado de las modificaciones que se realicen a la normatividad vigente y a la expedición de nueva normatividad¹.

Cuadro N° 1. Normatividad básica en materia de orden público, convivencia y seguridad

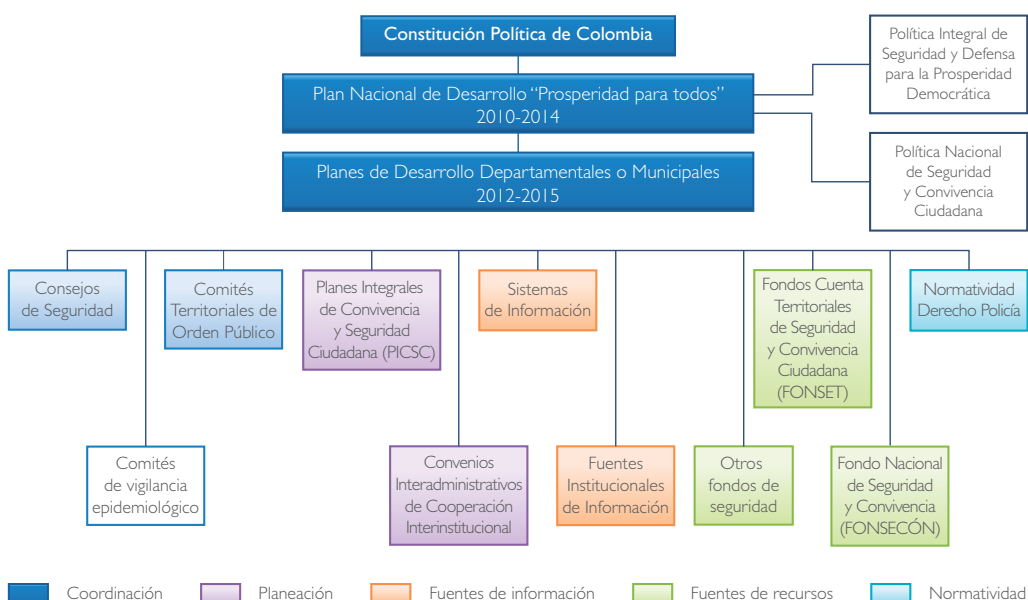
● Constitución Política 1991	● Ley 1421 de 2010
● Ley 04 de 1991	● Decreto 2615 de 1991
● Ley 62 de 1993	● Decreto 2170 de 2004
● Ley 418 de 1997	● Decreto 4366 de 2006
● Ley 548 de 1999	● Decreto 3461 de 2007
● Ley 782 de 2002	● Decreto 4708 de 2009
● Ley 1106 de 2006	● Decreto 399 de 2011
● Ley 1386 de 2010	● Decreto 577 de 2011

¹ Al respecto puedo visitar las siguientes páginas web: www.presidencia.gov.co link Normatividad y www.policia.gov.co link Programa DMS.

- ▶ Cumplir con la función de policía que me asiste.
- ▶ Utilizar todos los instrumentos de gestión pública, dispuestos en la normatividad, para atender las problemáticas

que se presentan en mi jurisdicción en materia de violencia, delincuencia, delito, inseguridad; así como, las problemáticas de convivencia que tienen los ciudadanos en su vida cotidiana.

Cuadro N° 2. Instrumentos para la Gestión Territorial de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana



¿Cuáles son las primeras acciones que debo realizar como gobernador o alcalde para iniciar mi mandato con una buena gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana?

Como gobernador o alcalde debo:

- ▶ Incorporar en el Plan de Desarrollo Departamental o Municipal 2012-2015 líneas de acción, estrategias, metas e indicadores específicos, a través de los cuales pueda atender las problemáticas de violencia, delincuencia, inseguridad y delito que se presentan en el departamento.
- ▶ Formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que con-

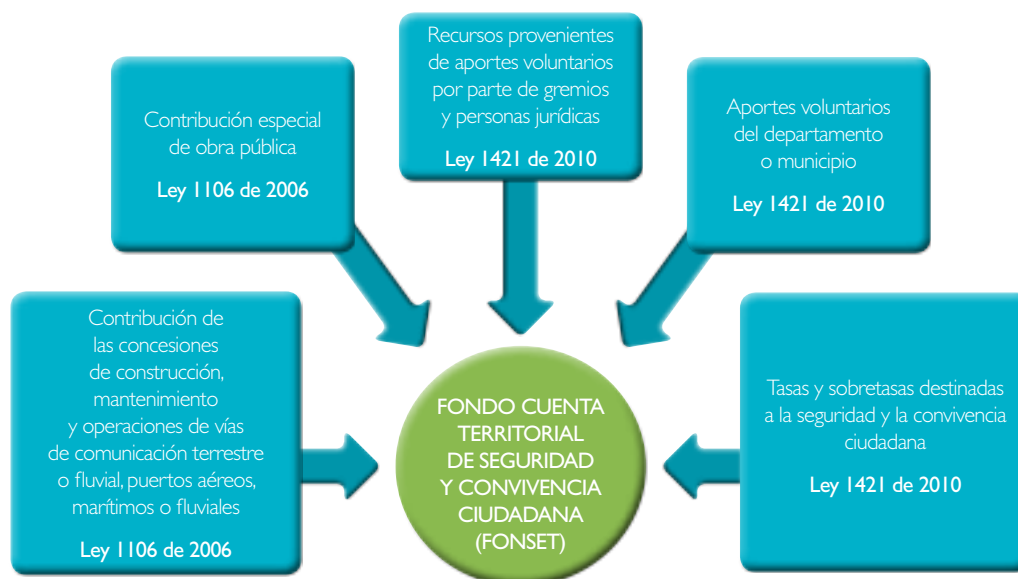
temple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política debe estar articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana formulada por el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público. (Art. 16 Decreto 399 de 2011).

- ▶ Formular; implementar; hacer seguimiento, evaluar el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) de la jurisdicción. (Art. 12 Ley 62 de 1993).
- ▶ Convocar y presidir el Consejo de Seguridad todos los meses y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Como gobernador o alcalde, no puedo olvidar que mi asistencia a los Consejos de Seguridad es obligatoria e indelegable. (Art. 6° y 9° Decreto 2615 de 1991).
- ▶ Convocar y presidir el Comité Territorial de Orden Público, todas las veces que sea necesario y de acuerdo con las funciones que tiene asignado este espacio de coordinación interinstitucional. (Art. 7° Decreto 2170 de 2004 y Art. 17 Decreto 399 de 2011)
- ▶ Verificar que en el departamento exista y esté en correcto funcionamiento, el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET). En caso de no existir dicho fondo

debo tramitar ante la Asamblea Departamental o ante el Concejo Distrital o Municipal, la respectiva ordenanza o acuerdo para la creación de este fondo especial destinado a los temas de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

De igual forma, debo verificar que se recauden los recursos provenientes de la contribución especial de obra pública, la contribución de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales equivalente al 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión; así como el recaudo y destinación de los recursos provenientes de aportes voluntarios por parte de gremios y personas jurídicas, aportes voluntarios del departamento o municipio y lo correspondiente a tasas y sobretasas destinadas a la convivencia y la seguridad ciudadana que existan en la jurisdicción.

Cuadro N° 3. Fuentes de recursos específicas para los temas de convivencia y seguridad ciudadana. (Leyes 1106 de 2006 y 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011 y Decreto 577 de 2011)



- ◆ Disponer la inversión de recursos propios en los temas de convivencia y seguridad ciudadana, así como tramitar proyectos de inversión ante el Fondo

Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (FONSECON); con el fin de lograr la cofinanciación y financiación de los mismos.

El procedimiento dispuesto por el Ministerio del Interior y de Justicia para presentar proyectos a FONSECON, se encuentra en el siguiente cuadro:

<p>DOCUMENTACIÓN LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Carta de presentación del proyecto ◆ Acta de posesión del Representante Legal (alcalde) ◆ Copia cédula de ciudadanía Representante Legal ◆ NIT de la Entidad ◆ Autorización a contratar ◆ Cofinanciación del Municipio (CDP) ◆ Certificado de libertad y tradición del predio <p>EL PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Descripción del problema o necesidad ◆ Justificación ◆ Descripción técnica detallada del proyecto ◆ Proyecto formulado MGA ◆ Certificado de compromiso de mantenimiento <p>INFORMACIÓN TÉCNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Aprobación por entidades participantes ◆ Licencia de construcción ◆ Cronograma de actividades ◆ Registro fotográfico ◆ Estudio de suelos ◆ Levantamiento topográfico ◆ Planos diseño arquitectónico ◆ Plano de localización ◆ Plantas arquitectónicas ◆ Cuadro de áreas ◆ Fachadas (4) ◆ Cortes (4) ◆ Perspectivas ◆ Detalles arquitectónicos ◆ Detalles constructivos ◆ Planta de cubierta con el detalle soporte de estructura <p>PLANOS DISEÑO ESTRUCTURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Plantas estructurales y memorias de cálculos ◆ Despieces de vigas y columnas ◆ Planos estructurales ◆ Cubierta con detalle de soporte ◆ Estudio de vulnerabilidad (según el caso)

PLANOS HIDROSANITARIOS

- ▶ Planos diseño suministro agua potable
- ▶ Planos diseño sistema sanitario
- ▶ Planos diseño sistema pluvial

PLANOS DISEÑO SISTEMA DE GAS

PLANOS DISEÑO INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- ▶ Diagrama unifilar
- ▶ Plantas eléctricas
- ▶ Planos diseño red, voz y datos
- ▶ Planos diseño mecánico

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

- ▶ Servicio acueducto, alcantarillado, energía etc.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN

PRESUPUESTO DETALLADO

PROYECTO EN MEDIO MAGNÉTICO

- ▶ Presentar los informes pertinentes acerca de la recaudo, ejecución e inversión de los recursos de los FONSET ante el Ministerio del Interior y de Justicia, así como ante la Contaduría Ge-

neral de la Nación, a través del Formulario Único Territorial (parágrafo único Art. 6° Ley 1421 de 2010 y parágrafo Único Art. 9° del Decreto 399 del 14 de febrero de 2011).

¿Cuáles son las obligaciones y atribuciones que tengo como gobernador o alcalde, con relación a la convivencia, la seguridad ciudadana y el manejo del orden público?

Como gobernador o alcalde debo, según el artículo 16 de la Ley 62 de 1993:

1. Proponer medidas y reglamentos de policía, de conformidad con la Constitución y la ley, a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según el caso, y garantizar su cumplimiento.
2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.
3. Disponer con el respectivo Comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.
4. Promover en coordinación con el Comandante de la Policía programas y actividades encaminados a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos.
5. Solicitar al comandante de la policía informes sobre las actividades cumplidas por la institución en su jurisdicción.
6. Emitir un concepto en forma periódica sobre el desempeño del Comandante de la Policía.
7. Convocar y presidir el Consejo de Seguridad Departamental o Municipal y

- desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.
8. Verificar el cumplimiento del Código Nacional de Policía y códigos regionales, en cuanto al conocimiento y corrección de contravenciones por parte de los Comandantes de Estación.
 9. Solicitar el cambio motivado del Comandante titular de la Policía que se halle en ejercicio de sus funciones.
 10. Pedir a las instancias competentes que se investigue disciplinariamente a los oficiales, suboficiales y agentes que presten sus servicios en la respectiva jurisdicción.
 11. Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la Asamblea Departamental o ante el Consejo Municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.

4 ¿Qué acciones debo desarrollar como gobernador o alcalde para poder cumplir con mi responsabilidad en el manejo del orden público y la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana?

1. Tener y mantener como primera autoridad del ente territorial, el liderazgo en la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.
2. Incluir la convivencia, la seguridad ciudadana y la garantía de los derechos humanos, como una prioridad en la agenda pública que desarrollaré durante mi administración.
3. Dar cumplimiento a los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, en el marco de la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
4. Trabajar de manera coordinada con la Policía Nacional, representada en su Comandante de Metropolitana, Departamento, Distrito o Estación. De igual forma, debo coordinar acciones con los representantes de las demás agencias de justicia del Estado en la jurisdicción.
5. Fortalecer los espacios de coordinación interinstitucional creados por la ley, tal es el caso de los Consejos de Seguridad y los Comités Territoriales de Orden Público.
6. Conocer y estar al tanto de todas las disposiciones vigentes con relación al Derecho de Policía, ya que éstas permiten regular los derechos y libertades públicas de los ciudadanos para lograr conservar el orden público.
7. Invertir recursos en acciones, proyectos y programas destinados a mejorar las condiciones de infraestructura y dotación para las autoridades, que como la Policía Nacional, atienden de manera directa las problemáticas de violencia, delincuencia e inseguridad.
8. Involucrar a los ciudadanos de manera organizada en el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC).
9. Realizar las acciones pertinentes para prevenir y atender a tiempo aquellos

factores que atenten contra la convivencia pacífica de los ciudadanos, el orden público o que afecten el goce del derecho a la seguridad de los ciudadanos.

10. Realizar todas las gestiones para que los servidores públicos de la gobernación o alcaldía, se capaciten constante-

mente en temas relacionados con la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.

11. Incluir en mis informes de rendición de cuentas los resultados de impacto y de gestión obtenidos en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

5 ¿A qué servidores públicos puedo invitar a los Consejos de Seguridad y a los Comités Territoriales de Orden Público?

A los Consejos Departamentales de Seguridad deben asistir:



A los Consejos Municipales de Seguridad deben asistir:



Además, puedo invitar a las sesiones de los Consejos de Seguridad, a otros funcionarios de la Administración Pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el Consejo. (Art. 7° Decreto 2615 de 1991).

En el caso de los Comités Territoriales de Orden Público, deben asistir de manera exclusiva de acuerdo con la representación de Fuerza Pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, los siguientes funcionarios:



6 ¿Qué funciones tienen los consejos de seguridad y los comités territoriales de orden público?

Las diferencias en las funciones de estos dos espacios de coordinación están dadas

por los decretos reglamentarios como lo muestra el siguiente cuadro comparativo

Cuadro N° 4. Cuadro comparativos de las funciones de los Consejos de Seguridad y los Comités Territoriales de Orden Público

Consejo de Seguridad <i>Decreto 2615 de 1991 Art. 10</i>	Comité Territorial de Orden Público <i>Decreto 399 de 2011 Art. 18</i>
1. Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos de seguridad para afrontar de acuerdo con las características de los conflictos en su jurisdicción, los factores de perturbación del orden público.	1. Coordinar el empleo de la Fuerza Pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Consejo de Seguridad <i>Decreto 2615 de 1991 Art. 10</i>	Comité Territorial de Orden Público <i>Decreto 399 de 2011 Art. 18</i>
<ol style="list-style-type: none"> 2. Mantener estrecha coordinación con las distintas instancias responsables del mantenimiento del orden público y con los organismos e instituciones que el Gobierno ha creado para fortalecer la participación y colaboración ciudadana. 3. Supervisar la ejecución de los planes de seguridad y evaluar sus resultados con el fin de adoptar los correctivos necesarios. 4. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del fenómeno. 5. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica. 6. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con el orden público. 7. Constituir grupos de trabajo para el análisis de los problemas relacionados directa o indirectamente con el orden público interno de su jurisdicción. 8. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad. 9. Coordinar los recursos disponibles y las acciones para combatir los fenómenos generadores de perturbación del orden público. 10. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público en sus respectivas jurisdicciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad. 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. 4. Recomendar al gobernador o alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 5. De acuerdo con lo anterior; preparar, para aprobación del gobernador o alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta. 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo. <p>Ley 1421 de 2010 Artículo 8° Parágrafo</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como la partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

1 ¿Qué es un Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC)?

En todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país, debe existir un Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) definido como un documento de planeación estratégica, elaborado de manera conjunta por las autoridades político-administrativas y la Policía Nacional, con la participación de las autoridades de justicia, que tienen jurisdicción en el territorio. Este documento debe estructurarse en el primer año de gobierno

de las autoridades elegidas, proyectado a cuatro años y debe contener estrategias, metas y actividades que tengan como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, delito e inseguridad que afectan a los ciudadanos.

Así mismo deben incluir acciones que permitan afianzar las relaciones sociales de respeto a la vida y de protección a los derechos humanos individuales y colectivos.

8 ¿Por qué es importante invertir en programas, proyectos, acciones, infraestructura e implementos, que permita a las autoridades realizar acciones a fin de preservar el derecho a la seguridad y a la convivencia pacífica?

Es importante invertir recursos en temas de convivencia y seguridad ciudadana porque:

- ▶ La seguridad es un derecho humano y como representante del Estado en el departamento, distrito o municipio debo hacer todo lo que está a mi alcance para proteger, cumplir y garantizar este derecho.
- ▶ El Estado debe generar y mantener las condiciones necesarias para prevenir e impulsar el pleno ejercicio de los derechos humanos.
- ▶ La inversión en convivencia y seguridad ciudadana, es la más social de todas las inversiones.
- ▶ Las inversiones que realice para mejorar la convivencia, la seguridad y garantizar el orden público en mi jurisdicción siempre se verán reflejadas en una vida digna, como derecho fundamental, para los ciudadanos y tendrán consecuencias positivas en el desarrollo humano sostenible del ente territorial.

9 ¿Como gobernador o alcalde ¿debo rendir informes sobre la ejecución de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET)?

Sí, debo rendir informes acerca de la recaudo, ejecución e inversión de los recursos de los FONSET, tanto ante el Ministerio del Interior y de Justicia como a la Contaduría Ge-

neral de la Nación, a través del Formulario Único Territorial (Parágrafo único Art. 6° Ley 1421 de 2010 y Parágrafo único Art. 9° del Decreto 399 del 14 de febrero de 2011)..

10 ¿Cuáles son las faltas especiales en las que puedo incurrir como gobernador o alcalde en materia de orden público?

Los gobernadores o alcaldes pueden incurrir en faltas disciplinarias en materia de orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, cuando realicen una de las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 4ª de 1991. Art.14:

- a. No rendir oportunamente los informes de que tratan los artículos 1° y 2° de esta ley.
- b. Desconocer, injustificadamente, las determinaciones que sobre mantenimiento o restablecimiento del orden público se adopte de conformidad, con esta ley.
- c. Utilizar indebidamente los recursos del Estado o de los particulares en actos que perturben la tranquilidad o seguridad pública.
- d. Dirigir, promover, instigar o participar en marchas, paros o motines ilegales, que alteren el orden público.
- e. Inducir, provocar o promover la ocupación de oficinas o edificios públicos o privados de manera que alteren el orden público.
- f. Por no adoptar en forma oportuna las medidas adecuadas para preservar y restablecer el orden público en su jurisdicción..
- g. No atender oportuna y eficazmente las órdenes o instrucciones que para la conservación y el restablecimiento del orden público imparta la autoridad competente.
- h. Promover, a través de declaraciones o pronunciamientos de cualquier índole, el desconocimiento de las órdenes o instrucciones que imparta la autoridad competente en materia de orden público.
- i. Consentir o permitir que sus subalternos desconozcan las órdenes o instrucciones dadas por la autoridad competente en materia de orden público, o no aplicar los correctivos a que haya lugar cuando esto ocurra.

En concordancia con el Art. 106 de la Ley 418 de 1991, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, incluye las siguientes conductas:

11 ¿Qué pasa si no cumpro con las atribuciones, obligaciones y funciones que la normatividad me ha otorgado como gobernador o alcalde en materia de orden público, convivencia y seguridad ciudadana?

En caso de no cumplir como gobernador o alcalde con lo dispuesto por la ley o incurrir algunas de las **faltas disciplinarias** de las que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1991 y la Ley 418 de 1997 prorrogada 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

1. Recibiré la sanción penal, disciplinaria y fiscal a que haya lugar.
2. Me haré acreedor a las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas. “Las sanciones de suspensión o destitución serán decretadas, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, por el Presidente

de la República si se trata de gobernadores o alcaldes de distrito, y por los gobernadores cuando se trate de alcaldes municipales de su respectivo departamento”. (Art. 107 –Ley 418 de 1997).

3. Además, si como gobernador o alcalde omito el cumplimiento de mis funciones de garante de los derechos humanos de la población de mi departamento, distrito o municipio, pierdo legitimidad ante los ciudadanos que depositaron confianza en mi propuesta de gobierno y deterioro la gobernabilidad alcanzada por el Estado social y democrático de derecho colombiano, al que como autoridad represento.

12 ¿Qué institución adelanta las investigaciones por las faltas disciplinarias en materia de orden público?

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente distribución de competencias. (Art. 122 Ley 418 de 1997 – Ley 1421 de 2010):

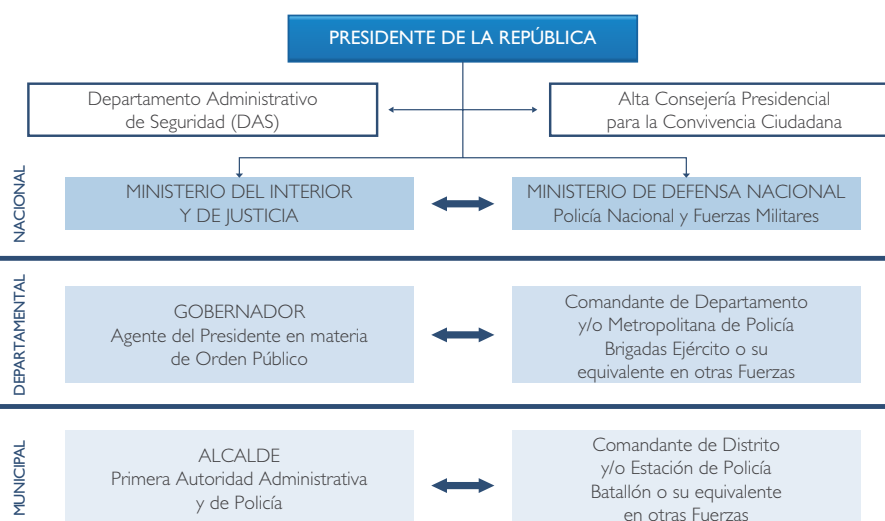
1. El Procurador General de la Nación conocerá, en única instancia, de las faltas que se atribuyan a los gobernadores, al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá.
2. Los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, en primera instancia, de las faltas que se atribuyan a los gobernadores y alcaldes de capitales de departamento.
3. Los Procuradores departamentales conocerán, en primera instancia, de las faltas que se atribuyan a los demás alcaldes municipales.

13 ¿Cuál es la relación que como gobernador o alcalde, tengo con el Presidente de la República y con los alcaldes de los distritos o municipios que hacen parte del departamento en cuanto al manejo del orden público?

En Colombia, existe una jerarquía para el manejo del orden público que dispone: para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera in-

mediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. (Art. 296 de la Constitución Política).

Cuadro N° 5. Jerarquía para el manejo del orden público en Colombia



14 ¿Qué no debo olvidar como primera autoridad político-administrativa cuando tomo decisiones con relación al manejo del orden público, la convivencia y la seguridad ciudadana?

No puedo olvidar:

- ◆ Que al adoptar una medida para preservar y mantener el orden público, no puedo violar los derechos humanos.
- ◆ Que el derecho a la seguridad es y debe ser abordado como un tema de derechos humanos que permite dar garantía de cumplimiento a otros derechos.
- ◆ Cumplir con la función de policía que dispone el marco constitucional, legal y reglamentario – poder administrativo de policía.
- ◆ Cumplir con la actividad de policía que dispone el marco legal y reglamentario.

ROL DE LOS DIPUTADOS Y CONCEJALES

1 ¿Qué debo hacer como Diputado o Concejal con relación al manejo del orden público y la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana?

- ◆ Los diputados o concejales al ser los encargados de estudiar y aprobar los planes de desarrollo deben verificar que estos incluyan acciones y programas de convivencia y seguridad ciudadana.
- ◆ Deben apoyar las iniciativas de los gobernadores o alcaldes en cuanto a convivencia y seguridad ciudadana, siempre que estas se encuentren en el marco de la legalidad.
- ◆ Deben dar trámite a los proyectos de ordenanzas y acuerdos que tramiten los gobernadores y alcaldes para la creación de los Fondos Cuenta Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET); así como para la creación de tasas y sobretasas destinadas a financiar la seguridad ciudadana de la jurisdicción. (Art. 1º Decreto 577 del 2 de marzo de 2011).
- ◆ Deben participar de los espacios interinstitucionales de coordinación dedicados a los temas de seguridad ciudadana y orden público, tales como los consejos de seguridad, cuando sean invitados por la primera autoridad de la jurisdicción.
- ◆ Canalizar las necesidades de los ciudadanos en relación con los derechos a la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana. Acción que pueden desarrollar cuando se elaboran los diagnósticos de violencia y delincuencia, en el momento de diseñar los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) y aportar elementos y acciones a la construcción de políticas públicas en este ámbito.
- ◆ Deben analizar las necesidades y proyectos que les tramiten los gobernadores y alcaldes con miras a atender las necesidades de la Policía Nacional, a través de la destinación de partidas presupuestales.
- ◆ Deben realizar propuestas constructivas con relación a las soluciones a los problemas de violencia y delincuencia que afectan a los ciudadanos, que pueden ser implementadas bajo el liderazgo de los gobernadores o alcaldes.
- ◆ Verificar qué recursos de inversión existen en los departamentos o municipios para programas de seguridad y prevención del delito y estudiar diferentes posibilidades para contribuir a realizar una mayor inversión en programas relevantes en la materia.
- ◆ Las asambleas departamentales o concejos municipales tienen la posibilidad de aprobar ordenanzas o acuerdos, respectivamente que beneficien las políticas de convivencia y seguridad, dándole de esta forma mayor sosteni-

bilidad a las acciones desarrolladas por los gobernadores y alcaldes.

- ▶ De acuerdo con la Ley 136 de 1994, es una atribución de los concejos municipales, “disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del gobernador respectivo”.
- ▶ Los concejales no deben olvidar que de acuerdo con la Ley 715 de 2001,

dispone que “los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal”.

- ▶ Deben, como corporaciones administrativas, cumplir con su función de realizar control político a las acciones que desarrollen tanto los gobernadores y alcaldes en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Bibliografía

1. **Constitución Política de Colombia (1991).**
2. **Ley 4a** (16 de enero de 1991) “Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones”.
3. **Ley 62** (12 de agosto de 1993) “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”.
4. **Ley 134** (31 de mayo de 1994) “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.
5. **Ley 136** (2 de junio de 1994) “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
6. **Ley 418** (25 de diciembre de 1997) “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.
7. **Ley 548** (23 de diciembre de 1999) “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”.
8. **Ley 782** (23 de diciembre de 2002) “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.
9. **Ley 1106** (22 de diciembre de 2006) “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, la Ley 782 de 2002, y se modifican algunas de sus disposiciones”.
10. **Ley 1386** (21 de mayo de 2010) “Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones”.
11. **Ley 1421** (21 de diciembre de 2010) “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”.
12. **Código Nacional de Policía** (1970).
13. **Decreto 2615** (19 de noviembre de 1991) “Por el cual se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; se faculta a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se crean los Comités de Orden Público”.
14. **Decreto 2170** (7 de julio de 2004) “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se adiciona el Decreto 2615 de 1991”.

15. **Decreto 3518** (9 de octubre de 2006), “Por el cual se crea y se reglamenta el sistema de vigilancia en salud pública”.
16. **Decreto 399** (14 de febrero de 2011) “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”.
17. **Decreto 577** (2 de marzo de 2011), “Por el cual se modifica el Artículo 12 del Decreto 399 de 2011”.
18. **Sentencia C-075/93** de la Corte Constitucional.

Programa Departamentos y Municipios Seguros

Objetivo general

Fortalecer la gobernabilidad local en asuntos de convivencia y seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de los Gobernadores y Alcaldes, que con las demás autoridades locales de seguridad, policía y justicia deben asumir la gestión en la materia, de manera coordinada, integral y preventiva.

Objetivos específicos

El Programa fue concebido como una estrategia de trabajo que busca:

- ▶ Lograr que las autoridades político-administrativas (Gobernadores, Alcaldes, Diputados o Concejales) el personal de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, las Fuerzas Militares, el DAS, entre otras, conozcan y den cumplimiento a la normatividad vigente a nivel nacional para la gestión territorial de la convivencia, la seguridad ciudadana y el orden público.
- ▶ Promover que las autoridades político-administrativas y la ciudadanía, de manera coordinada e interinstitucional, diseñen, ejecuten y hagan seguimiento a los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC).
- ▶ Incluir en la agenda local de todos los departamentos y municipios del país los temas relacionados con la convivencia y la seguridad ciudadana, de forma tal, que sean objeto de política pública y se les asignen recursos que garanticen la sostenibilidad de las acciones desarrolladas.



ofpla.dms-jefat@policia.gov.co

www.policia.gov.co
01 8000 910 600